

GLOSSAE

European Journal of Legal History



ISSN 2255-2707

Edited by

Institute for Social, Political and Legal Studies
(Valencia, Spain)

Honorary Chief Editor

Antonio Pérez Martín, University of Murcia

Chief Editor

Aniceto Masferrer, University of Valencia

Assistant Chief Editors

Wim Decock, University of Leuven

Juan A. Obarrio Moreno, University of Valencia

Editorial Board

Isabel Ramos Vázquez, University of Jaén (Secretary)

José Franco-Chasán, University of Augsburg

Fernando Hernández Fradejas, University of Valladolid

Anna Taitslin, Australian National University – University of Canberra

M.C. Mirow, Florida International University

José Miguel Piquer, University of Valencia

Andrew Simpson, University of Aberdeen

International Advisory Board

Javier Alvarado Planas, UNED; Juan Baró Pazos, University of Cantabria; Mary Sarah Bilder, Boston College; Orazio Condorelli, University of Catania; Emanuele Conte, University of Rome III; Daniel R. Coquillette, Boston College – Harvard University; Serge Dauchy, University of Lille; Salustiano de Dios, University of Salamanca; José Domingues, University of Lusíada; Seán Patrick Donlan, The University of the South Pacific; Matthew Dyson, University of Oxford; Antonio Fernández de Buján, University Autónoma de Madrid; Remedios Ferrero, University of Valencia; Manuel Gutan, Lucian Blaga University of Sibiu; Alejandro Guzmán Brito, Pontifical Catholic University of Valparaiso; Jan Hallebeek, VU University Amsterdam; Dirk Heirbaut, Ghent University; Richard Helmholz, University of Chicago; David Ibbetson, University of Cambridge; Emily Kadens, University of Northwestern; Mia Korpiola, University of Turku; Pia Letto-Vanamo, University of Helsinki; David Lieberman, University of California at Berkeley; Jose María Llanos Pitarch, University of Valencia; Marju Luts-Sootak, University of Tartu; Magdalena Martínez Almira, University of Alicante; Pascual Marzal Rodríguez, University of Valencia; Dag Michaelsen, University of Oslo; María Asunción Mollá Nebot, University of Valencia; Emma; Montanos Ferrín, University of La Coruña; Olivier Moréteau, Louisiana State University; John Finlay, University of Glasgow; Kjell Å Modéer, Lund University; Anthony Musson, University of Exeter; Vernon V. Palmer, Tulane University; Agustin Parise, Maastricht University; Heikki Pihlajamäki, University of Helsinki; Jacques du Plessis, Stellenbosch University; Merike Ristikivi, University of Tartu; Remco van Rhee, Maastricht University; Luis Rodríguez Ennes, University of Vigo; Jonathan Rose, Arizona State University; Carlos Sánchez-Moreno Ellar, University of Valencia; Mortimer N.S. Sellers, University of Baltimore; Jørn Øyrehagen Sunde, University of Bergen; Ditlev Tamm, University of Copenhagen; José María Vallejo García-Hevia, University of Castilla-La Mancha; Norbert Varga, University of Szeged; Tammo Wallinga, University of Rotterdam; José Luís Zamora Manzano, University of Las Palmas de Gran Canaria

Citation

Daniel Martínez Cristóbal, “Repercusión del Motín de la Granja en Puerto Rico: Entre la Constitución de 1812 y el independentismo”, *GLOSSAE. European Journal of Legal History* 18 (2021), pp. 332-351 (available at <http://www.glossae.eu>)

Repercusión del Motín de la Granja en Puerto Rico: Entre la Constitución de 1812 y el independentismo

Impact of *La Granja Mutiny* in Puerto Rico: between The Constitution of 1812 and independence

Daniel Martínez Cristóbal
Universidad Rey Juan Carlos

ORCID iD: 0000-0001-9754-5688

Fecha de recepción: 22.2.2021

Fecha de aceptación: 21.4.2021

Resumen

El intento de los puertorriqueños por formar parte de la política española tras la muerte de Fernando VII, derivó en los levantamientos militares del Regimiento de Granada y la aplicación de la Constitución de 1812 en la isla tras el Motín de la Granja en la Península, a pesar de la negativa del gobierno central. En este artículo se abordará el estudio de la conflictiva aprobación constitucional, y la frustración de los autonomistas puertorriqueños del deseo de adaptación de unas leyes especiales que no se produjo, conduciendo a Puerto Rico a un nuevo ostracismo.

Abstract

The attempt of the Puerto Ricans to be part of Spanish politics after the death of Fernando VII, led to the military uprisings of Granada Regiment and the application of the Constitution of 1812 on the island after *La Granja Mutiny* on the Peninsula, despite the refusal of the central government. This article will tackle the study of conflicting constitutional approval, and the frustration of Puerto Rican autonomists of a desire to adapt special laws that did not occur, leading Puerto Rico to a new ostracism.

Palabras clave

Constitución, levantamiento, Ultramar, Leyes Especiales, Puerto Rico

Keywords

Constitution, uprising, overseas, Special Laws, Puerto Rico

Sumario: 1. Introducción. 2. El Motín de la Granja en la Península. 3. Proclamación de la Constitución de 1812 en Puerto Rico. 4. Intento de suspensión constitucional en Ultramar. 5. La Constitución de 1837 y las Leyes Especiales para Puerto Rico. 6. La revolución independentista en Puerto Rico. 7. Conclusiones. Apéndice bibliográfico.

1. Introducción

Puerto Rico estaba satisfecho con su condición de provincia y no deseaba la independencia. Los cantos de sirena provenientes de fuera de la isla llegaban a oídos de grupos minoritarios descontentos, aunque no con la suficiente fuerza para hacerse notar, pero la propaganda que procedía de los países emancipados de la América continental

tuvo algunos receptores, surgiendo varios movimientos conspirativos sin mucha repercusión¹.

Tras el Trienio Liberal y hasta fines de 1836, Miguel de la Torre ejerció como máxima autoridad en Puerto Rico. Consciente de la fuerza que había tomado la revolución en la América continental después de los levantamientos militares, decidió apoyar al gobierno español independientemente de su ideología, para mantener el orden en la isla y evitar el estallido de una revuelta con ayuda del exterior, difícil de dominar con las unidades del ejército establecidas.

El 4 de abril de 1834 se publicó el Estatuto Real y la isla volvía a tener delegados en la política española, aumentando de uno a dos los representantes permitidos en el Estamento de Procuradores, respecto de la “Instrucción conforme a la cual deberán celebrarse en las provincias de ultramar las elecciones a diputados a Cortes” aprobado el 23 de mayo de 1812². La designación dependía exclusivamente del ayuntamiento de San Juan, por lo que tres meses más tarde, el 4 de julio de 1834, el gobernador expidió el Decreto para convocar elecciones, en las que tras una asamblea de las personas más influyentes de la isla resultaron seleccionados José San Gust y Esteban de Ayala, ambos de ideología liberal. Tras su elección, el 21 de agosto, y con Ayala en la Península, el ayuntamiento de la capital entregó a San Gust las instrucciones y solicitudes a las que tendrían que dar voz como portavoces puertorriqueños. Una vez aprobada la apertura política en los Estamentos, los procuradores puertorriqueños comenzaron a gestionar los requerimientos que habían trasladado a España, como la solicitud de aplicación de los ayuntamientos electivos en la isla aprobado por Real Decreto de 23 de julio de 1835³.

Mientras tanto en Puerto Rico, el gobernador De la Torre llegó a frustrar un movimiento revolucionario que surgió en el Batallón del Regimiento de Granada mediante un motín el 24 de octubre de 1835⁴ liderado por el capitán Pedro Loizaga, con el propósito de imponer por la fuerza la Constitución de 1812 para conseguir una ley constitucional de carácter especial en la isla. Antes de producirse, la trama fue descubierta y las autoridades evitaron la rebelión, pero la consecuencia económica derivó en la salida de dos millones de pesos de la isla⁵ por temor a un levantamiento que fuese difícil de controlar.

El 25 de octubre, el gobernador mandó publicar una proclama en la cual imploraba calma a la ciudadanía a raíz de los terribles acontecimientos ocurridos, por lo que las autoridades no creyeron prudente aumentar la tensión con una investigación, limitándose a exiliar a Loizaga y a varios soldados a La Habana a pesar de estimarse en 1.500 las

¹ Cruz Monclova, L., *Historia de Puerto Rico: Siglo XIX*, Río de Piedras: Editorial Universitaria, 1979, p. 213.

² Ruíz Rodríguez, I. y Bermejo Batanero, F., *Constitucionalismo español y Diputación Provincial de las Guadalajaras: de España a América*, Guadalajara: Ediciones Solapa, 2013, p. 164.

³ García Ochoa, M. A., *La política española en Puerto Rico durante el siglo XIX*, Puerto Rico: Editorial Universidad de Puerto Rico, 1982, p. 127.

⁴ También llamado el “complot de San Rafael”, era la Guarnición nº 15 de Línea de tropas peninsulares en Puerto Rico desde 1816.

⁵ Archivo Histórico Nacional, Ultramar, Leg. 1069, Exp. 48, Doc. 1, en el que el intendente D. Antonio M^a del Valle en 1838 informó de la prisión de varios sargentos, cabos y soldados del Regimiento Peninsular de Granada, en Puerto Rico, por hallarse implicados en un plan para proclamar la independencia.

personas involucradas⁶ y a autorizar la permanencia en la isla del resto de participantes, que se convertiría dos años más tarde en otro polvorín revolucionario.

Esta legislatura terminó el 29 de mayo de 1835, y la Reina Regente expidió un Real Decreto de nueva convocatoria de Cortes el 28 de septiembre para elaborar un sistema electoral que representase los intereses de cada categoría social. Este Real Decreto se tramitó por comunicación previa del presidente interino del Consejo de Ministros Juan Álvarez Mendizábal, en el que justificaba la convocatoria en base a la necesidad de revisar el Estatuto Real “para asegurar de una manera estable y permanente el entero cumplimiento de las antiguas leyes fundamentales de la Monarquía, desenvolver los principios de gobierno (...) que he tenido a bien aprobar y en fin, constituirán definitivamente la gran sociedad española”⁷.

Los Estamentos se reunieron el 16 de noviembre de 1835, y el 28 de diciembre el Gobierno presentó al Estamento de Procuradores el proyecto de Ley Electoral⁸, pero la Comisión parlamentaria modificó el proyecto a un sistema electoral indirecto, por lo que en represalia la Reina Regente expidió el Real Decreto de 27 de enero de 1836 para la disolución de los Estamentos y convocatoria de elecciones de Procuradores de acuerdo con el Real Decreto de 20 de mayo de 1834.

La convocatoria de elecciones llegó a Puerto Rico a finales de febrero de 1836 en la que se ordenaba la elección de nuevos procuradores debido a la disolución del Estamento, procediendo el gobernador a su publicación inmediatamente y celebrándose los comicios el 16 de marzo con la elección de los dos representantes que se llevó a cabo en el Palacio de la Fortaleza el 5 de abril⁹.

A pesar de la rapidez administrativa con la que se ofició en la isla, los procuradores de Puerto Rico apenas tuvieron tiempo para jurar la aceptación del cargo, ya que el Gobierno de Francisco Javier de Istúriz agonizaba a causa de que la negativa de la Reina a aceptar a los mandos militares liberales, por lo que se produjeron desavenencias en las filas progresistas que terminaron con la ruptura del partido, pasándose al Partido Moderado los políticos Alcalá Galiano, el Duque de Rivas y el propio Istúriz. Además, estaba todavía reciente el voto de censura del Estamento de Procuradores al proyecto de Ley Electoral, por lo que las Cortes fueron disueltas el 23 de mayo y al día siguiente la Reina Regente expidió un nuevo Real Decreto que contenía el mismo proyecto del año anterior, junto con la convocatoria de apertura de Cortes el 20 de agosto y la programación de elecciones para mediados de julio¹⁰. En ellas, los progresistas con Mendizábal a la cabeza no aceptaron el resultado de las votaciones, ya que los moderados obtuvieron 80 escaños frente a 56 de la oposición, la cual alegó un pacto entre moderados y carlistas y se dispusieron a romper el marco político mediante una rebelión contra el Estatuto Real, siendo Mendizábal quien instigó y financió el pronunciamiento militar.

⁶ Negroni, H. A., *Historia militar de Puerto Rico*, Sociedad Estatal del Quinto Centenario, Madrid: Ediciones Siruela, 1992, p. 289.

⁷ López Domínguez, J. M., *Elecciones y partidos políticos de Puerto Rico: 1809-1898*, Tesis Doctoral, Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 1976, p. 139.

⁸ Tomás Villarroya, J., *El sistema político del Estatuto Real (1834-1836)*, Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1968, p. 468.

⁹ Resultaron elegidos como representantes de la isla Juan Francisco Pérez y José Francisco Díaz.

¹⁰ Artola, M., *La Burguesía revolucionaria*, Madrid: Editorial Alfaguara, 1974, pp. 194 ss.

A causa de los sucesos acaecidos por los acontecimientos en la Península, no dio tiempo a que llegaran a la isla los decretos para realizarse las elecciones de julio de 1836 ni la aplicación de la nueva Ley Electoral en Puerto Rico por la que se nombrarían cinco diputados. Además, esta ley especificaba que si las elecciones no pudieran ejecutarse en Ultramar se realizarían de acuerdo con la legislación vigente a propuesta del Gobierno y en tanto que las Cortes decidiesen lo más conveniente.

2. El Motín de la Granja en la Península

El Gobierno moderado en 1836 parecía atreverse con un acercamiento a los carlistas casando a Carlos Luis de Borbón con la futura Reina Isabel, para crear lo que llegó a llamarse el absolutismo ilustrado, y también había rumores de una intervención francesa a favor de los moderados, con la posibilidad de anexionarse a cambio las Vascongadas.

Se produjeron diversos alzamientos en distintas provincias que se extendieron con rapidez y dejaron al Gobierno con el control únicamente de Madrid. La Guardia Nacional que apoyaba al régimen liberal era responsable del orden interno y jugó un papel importante apoyando el levantamiento. Se iniciaron una serie de alzamientos en varias capitales de provincia, siendo Málaga una de las primeras el 25 de julio, seguida de Cádiz el 28 y en Granada el 31, y a lo largo de los primeros días de agosto comenzaron los levantamientos en La Coruña, Zaragoza, Sevilla, Huelva, Valencia, Badajoz, al mismo tiempo que las unidades del ejército en el norte culminaron en el pronunciamiento progresista de la Granja el 13 de agosto.

En agosto de 1836 la Reina Regente se encontraba en el Palacio de la Granja de San Ildefonso, cuando un grupo de sargentos del Segundo Regimiento de la Guardia Real¹¹ atravesó la zona real y entró en los aposentos amenazando con matar a su amante, el capitán Agustín Fernando Muñoz Sánchez, a la vez que exigían restaurar la Constitución de 1812 y derogar el Estatuto Real de 1834.

Esa tarde en la formación se tocó el Himno de Riego arrestándose a los responsables por ello, así que los sargentos decidieron amotinarse al toque de silencio aprovechando que la mayoría de los oficiales habían acudido a Madrid a una obra de teatro. Además de los deseos de restablecer la Constitución de 1812, los soldados recibían 9 de los 13 reales que les correspondía de sueldo, aunque la chispa que detonó el motín fue la orden de desarmar a la Guardia Nacional de Madrid y el arresto de los liberales exaltados, por lo que al grito de *Viva la Reina* y *Viva la Constitución de 1812* se hicieron con el control del Palacio.

Tras el revuelo producido se formó una comisión, encabezada por los sargentos Alejandro Gómez y Juan Lucas a los que se unió un soldado y se solicitó audiencia a la Reina, que rodeada por los asesores de palacio y por el ministro de Gracia y Justicia

¹¹ Le custodiaban dos compañías de Guardias de Corps, dos escuadrones de Guardias a caballo, cuatro compañías del 4º Regimiento de Guardias Reales de Línea y otras cuatro del Primer Regimiento de Granaderos Provinciales de la Guardia Real de Infantería. Los sargentos de infantería eran veteranos de la guerra carlista y tenían una visión de la realidad diferente a la vida en Palacio, viendo que por lo que habían luchado durante tres años no tenía sentido.

mandó que subiese la representación para exponer los motivos del pronunciamiento¹². Estuvieron reunidos durante tres horas, pero el resultado de las conversaciones no fue aprobado por el resto de los sublevados, mientras que la guarnición de Madrid no acudió a reducirlos por temor a un alzamiento general en la Capital.

Tras un descanso, en una segunda reunión consiguieron que María Cristina de Borbón dictase un Real Decreto en el que ordenaba la publicación de la Constitución de 1812, la convocatoria de Cortes Constituyentes, el rearme de la Guardia Nacional y que la Reina regresase a Madrid. Las presiones y la poca defensa que tuvo la Reina Gobernadora desde el exterior del Palacio hicieron que el motín fuese un éxito. Larra escribió en noviembre de 1836 “(...) aquí yace el trono de España; nació con el reinado de Isabel la Católica y murió en la Granja de un aire colado”¹³.

Fueron reunidas rápidamente las Cortes Españolas para ratificar dicho Decreto, y al día siguiente fue nombrado presidente del Consejo el progresista liberal José María Calatrava que restituyó a Mendizábal como ministro de Hacienda.

La Constitución española de 1812 fue jurada y publicada en todo el territorio, ya que se anhelaba una Constitución de libertad, contraria al absolutismo que habían sufrido los españoles con Fernando VII. Por ello, con esta vuelta a la Constitución y su reforma mediante enmiendas se esperaba dar mayor consistencia a algunos artículos que no tenían popularidad entre el pueblo, renovando los principios generales a las exigencias del país y adaptando las libertades de las que disfrutaban en otros países europeos para que sirviesen de ejemplo. Con la proclamación de la Constitución de 1812, María Cristina de Borbón esperaba calmar todas las revueltas y la desaparición definitiva del Antiguo Régimen mediante pactos con diferentes sectores políticos, aunque realmente deseaba más poder para la futura Reina Isabel a base de artificios y proposiciones que una Constitución con más libertades.

3. Proclamación de la Constitución de 1812 en Puerto Rico

El 21 de agosto de 1836 José María Calatrava, Ramón Gil de la Cuadra¹⁴, José Landero, Mariano Egea, José Román Rodil y Andrés García Camba, expusieron a la Reina Gobernadora la imposibilidad de constituir las Cortes y su posterior apertura el 20 de agosto a través de la convocatoria mediante el Real Decreto de 24 de mayo, debido a que fueron requeridas para un cambio legislativo. La publicación de la Constitución de 1812 una semana antes paralizó tal acción, y el Consejo de Ministros bajo la nueva Constitución necesitaba establecer los días para la celebración de las Juntas Electorales, las preparatorias de Cortes y las sesiones ordinarias de las Cortes Generales¹⁵, las cuales debían celebrarse cada año sin necesidad de una convocatoria anterior, por lo que la

¹² Pi y Margall, F. y Pi y Arsuaga, F., *Conmociones políticas en España*, Barcelona: Editorial Seguí, 1932, p. 76.

¹³ Larra, M. J. de, *Obras completas*, Barcelona: Editorial Montaner y Simón, 1886, p. 536 ss.

¹⁴ Como ministro de la Gobernación, fue el encargado de mandar el decreto a Puerto Rico para que no se hiciera cambio alguno en la Isla hasta que las Cortes decidieran el sistema que había de regir en ella. Ordenó que las elecciones fueran estamentales y que se restringiera lo más posible el número de diputados y preparó el terreno para las famosas Leyes Especiales.

¹⁵ Peña González, J., *Historia política del constitucionalismo español*, Madrid: Editorial Dykinson, 2006, p. 121.

convocatoria de las sesiones extraordinarias afectaba también a la Diputación Permanente.

El Decreto que estos diputados presentaron proponía que las Juntas Electorales de parroquia de todos los pueblos de la Península se celebrasen el domingo 18 septiembre, las Juntas de Partido el domingo 25 de septiembre, las Juntas de Provincia el siguiente domingo 2 octubre, y seguidamente en sucesivas semanas la primera Junta preparatoria de Cortes el 19 octubre, siendo las siguientes el 20 y el 21, día en que quedarían constituidas y formadas las Cortes, al mismo tiempo que establecían la fecha límite para su primera sesión el día 24 de octubre.

En cuanto a las islas y provincias de Ultramar deberían llevar una contabilidad diferente en las fechas, reduciéndose significativamente las operaciones electorales motivado por la lejanía y tardanza en recibir y enviar los resultados. Además, una población tan heterogénea y tan diferente respecto a la Península conllevó un planteamiento electoral diferente, motivado por una falta de infraestructuras básicas para la comunicación. Esto produjo en anteriores ocasiones una falta de representantes de esas zonas, ya que las noticias y avisos de reuniones acerca de los trámites y discusiones referentes a cuestiones de índole económica y política de aquellas provincias no llegaban siempre en la fecha deseada.

En 1820 se vislumbró una solución nombrando en la Península a unos diputados interinos, en el caso de que los nombrados a Cortes en representación de las provincias de Ultramar no llegasen a tiempo a las sesiones ordinarias o extraordinarias para defender los intereses anteriormente dichos hasta la llegada de los diputados titulares, debido al gran número de representantes de todas las regiones de Ultramar que formaban parte de España, y que sin ellas se consideraría ilegal el debate y votación de las diferentes cuestiones de estado que concernían tanto a la Península como al resto de los territorios.

En cuanto a los diputados pertenecientes a esas provincias, se dispuso según el artículo 102 de la Constitución una cantidad monetaria en forma de dietas como indemnización a los diputados por el trayecto. Al no estar prevista por la Diputación provincial una cantidad fija para este tema, se acordó conceder 110 reales de vellón por día para cada diputado¹⁶, aunque el problema surgió respecto a estas dietas cuando los procuradores a Cortes votaron que el cargo de diputado no tuviese cobro y por lo tanto no estuviese remunerado.

Obviamente, sería necesario una modificación de alguno de los artículos de la Constitución por considerarlos atrasados en el tiempo y adaptarlos a la realidad política española, como la modificación del juramento de los diputados en la Junta preparatoria a Cortes y las cláusulas de poderes invistiéndolos con facultades más ilimitadas. Estos hechos denotaron la necesidad de una evolución de la Constitución, ya que se debería contar con muchos más vocales en representación de los territorios americanos, estableciendo un diputado por cada 50.000 personas y en el caso que no se llegase esa cantidad pero sobrepasase la mitad, se añadiría un nuevo representante, cosa que no

¹⁶ Gamoneda y García del Valle, A., *Leyes electorales y proyectos de Ley*, Madrid: Imprenta Hijos de J.A. García, 1906, p. 101.

ocurriría si no se llegase a los 25.000 habitantes de sobra¹⁷. Todas estas deliberaciones fueron consideradas urgentes y asumidas en sesiones extraordinarias en las Cortes Generales debido al modo, las circunstancias, al objeto y al tiempo.

Según los Capítulos Primero a Quinto del Título Tercero de la Constitución, en todos los pueblos de la Península y en las islas adyacentes a ella que no fuesen provincias de Ultramar se celebrarían Juntas Electorales. Toda persona elegida para el cargo de diputado debía acudir a Madrid a inscribirse ante el secretario de despacho de la gobernación, mediante su nombre y la provincia del candidato, y si existiese la Diputación Permanente debería hacerse en la Secretaría de las Cortes, según se interpretaba en el artículo 111.

Una vez concluidas las reuniones de Juntas y las elecciones, y nombrados por tanto los diputados a Cortes, se celebraría el 17 de octubre la primera Junta preparatoria de los electos, supliendo a la Diputación Permanente que no estaba formada todavía tal y como se establecía.

Respecto a las provincias de Ultramar, Cuba, Puerto Rico y Filipinas, gozarían de un régimen especial debido a la lejanía existente respecto de la Península, ya que tendrían problemas en la llegada de sus diputados a la capital. En dichas regiones mantendrían el mismo número de diputados electos y suplentes que en el resto de las provincias de España, pero sus diputados estarían exentos de participar en las reuniones extraordinarias, aunque con la obligación de acudir lo más pronto posible a Madrid, al igual que ocurrió con las de los procuradores a Cortes en 1820 y 1822.

El 21 de septiembre de 1836 llegó desde Málaga al puerto de Mayagüez y después en tren a San Juan, la *Gaceta Extraordinaria* de 15 de agosto en la que se incluían los Reales Decretos de 13 y 14 del mismo mes por los que la Reina Regente Gobernadora ordenaba publicar la Constitución de 1812 debido a la votación por mayoría en las Cortes, y además que se levantase el estado de sitio que hubo que declarar por los altercados sufridos en esa fecha en Madrid¹⁸.

A causa de la importancia de dicha noticia, el gobernador superior civil reunió instantes después de la llegada de la orden a una junta que alcanzó las 29 personas¹⁹, formada por las autoridades competentes de la isla y algunos vecinos notables²⁰ para su conocimiento. Una vez leídas todas las resoluciones por orden del gobernador, se propuso a todos los asistentes dar su opinión acerca de la postura oficial a adoptar en la isla de Puerto Rico con motivo de los correos remitidos desde Madrid. La exposición de razones y súplicas a los presentes para su aceptación puso sobre la mesa lo practicado por los gobernadores anteriores en situaciones análogas, y a pesar del alto consenso en el deseo de publicación sin ningún retardo, los ministros de la Audiencia de Puerto Rico, Jaime

¹⁷ A.H.N. Ultramar, Leg. 5084, Exp.3, Doc 14, en el informe del gobernador sobre el estado de los ayuntamientos de la isla, donde se acompaña el acta de Junta de Autoridades de la isla y dos circulares sobre la publicación en la isla de la Constitución de 1812 en 1836, además de dos circulares del gobernador sobre las elecciones de ayuntamientos.

¹⁸ Además, acompañando a los Reales Decretos se recibió una proclama de Málaga fechada el 18 de agosto añadiéndose a las anteriores resoluciones.

¹⁹ A.H.N. Ultramar, Leg. 1080, Exp.18, Doc 1, en la que el intendente D. Manuel López en 1836 dio cuenta de haberse publicado en la isla la Constitución Española de 1812.

²⁰ Esto se hizo como práctica común y generalizada realizada por cada gobernador y capitán general de la isla cada vez que se recibía un correo de estas características.

María de Salas y José Serapio Mojarrieta, intuyeron que sería mejor esperar a una comunicación oficial desde Palacio. No tuvieron muchas muestras de apoyo del resto de personas que allí se encontraban debido al jolgorio por dar publicación al acuerdo, y que nadie valoró el efecto que produciría en la isla y sus consecuencias en forma de disturbios si la situación se descontrolaba, violando la tranquilidad de un territorio tan alejado de la Península, y por ende, tan difícil de repeler una sublevación.

En orden a mantener el control político, el gobernador de Puerto Rico instó a publicar la Constitución al día siguiente de la recepción, el 22 de septiembre, para seguir la línea trazada desde el gobierno central, aunque con cierto miedo a provocar disputas y bandos entre los habitantes, lo que produciría un deterioro de convivencia dentro de la isla. A pesar de la gran distancia con la Península y sin esperar a la ratificación definitiva desde Madrid, se aprobó oficial y unánimemente su entrada en vigor por Decreto el mismo día 21²¹, sumando además las proclamas a militares y habitantes de la isla y colocando para su recuerdo una lápida conmemorativa al mismo tiempo que se planificaban fiestas en su honor motivadas por las palabras tan convincentes del capitán general en su deseo de que fuese de aplicación de forma paralela al territorio peninsular.

Una vez votado por todos los miembros que formaban parte de la reunión y dando su opinión al respecto, se apoyó la versión del presidente y gobernador para la inmediata publicación de la Constitución política de la Monarquía española de 1812 al día siguiente mediante Bando Real. Además, el gobernador en un alarde de reconocimiento, agradeció y puso énfasis en la defensa del sistema constitucional por el gran apoyo de muchos vecinos y del Regimiento de Granada que custodiaba la plaza puertorriqueña, e instó a los habitantes de la isla a festejar tan importante evento no sin antes hacer un llamamiento a la unión, orden y obediencia, al tiempo que dedicaba unos *vivas* tanto a la Constitución como a la Reina. Una vez concluido el acto con todos los presentes de acuerdo con la resolución se firmó el acta de asistencia y el acuerdo alcanzado por parte del gobernador.

Quedó dispuesto para su cumplimiento y ordenó que se publicase al día siguiente a las nueve de la mañana mediante Bando Real para que se diese publicidad y con ello conocimiento de los habitantes, y que las autoridades civiles asistiesen al acto de proclamación. Se estableció mediante dos comunicados que se imprimieron para su lectura y reparto en toda la isla como ceremonia para su ejecución, y que en la ciudad de San Juan de Puerto Rico se adjuntase la *Gaceta Extraordinaria de Madrid* a las proclamas donde aparecía el precepto real.

A primera hora de la mañana, el capitán general comunicó a los habitantes de la isla la recepción de la *Gaceta Oficial* en la que aparecía el Real Decreto por el que la Reina Regente mandaba extender la Constitución española de 1812 a todo el territorio español rogando la subordinación total al régimen constitucional en la exposición de los deberes patrios. Las muestras de entusiasmo fueron abundantes entre las que se mezclaron *vivas* tanto a la Constitución como a la Monarquía²² además de la celebración de un Te Deum en la Catedral.

²¹ A.H.N. Ultramar, Leg. 1080, Exp.18, Doc 1, el intendente D. Manuel López en 1836 expresa la situación de gran felicidad al publicarse la Constitución Española de 1812 en Puerto Rico, por lo que no se esperó a la confirmación desde la Península.

²² Al ser todavía la futura Reina Isabel menor de edad, iban dirigidos a la Reina constitucional y a la inmortal Reina Gobernadora.

Por la tarde, el ejército fue ordenado formar para conocimiento de la tropa y su alegría fue igual a la de los habitantes de la isla que se habían reunido allí por las buenas noticias que habían llegado, evidenciando los elogios y alabanzas debido a la proclamación de dicha Constitución. A pesar de estar a miles de kilómetros y no tener una conexión tan directa como podían tener otras provincias, siempre se acataron las órdenes recibidas por lo que no se esperó a que se produjesen reacciones políticas en Madrid para debatir los temas de gobierno acaecidos. Todo esto fue un cúmulo de circunstancias que llevaron a proceder al capitán general con pocos datos, sin que fuesen comunicados de manera oficial los cambios de gobierno en la Península y que directamente llevaron a la isla el acto de celebración sin una ratificación.

El 24 de septiembre de 1836 el gobernador y capitán general de Puerto Rico envió una carta al secretario de Estado del Despacho de Gracia y Justicia, para el conocimiento de la publicación en la isla de la Constitución Española promulgada en Cádiz en 1812²³. Pero ocurrió una situación inesperada, ya que una semana después de la firma de la Reina Regente, mediante un Real Decreto de 20 de agosto se anularon todas las disposiciones anteriores a la publicación de la Constitución española de 1812, excepto las que se hubiesen hecho después del 13 agosto en todo el territorio. En virtud de este Real Decreto y de otro publicado el 21 de agosto se convocaron elecciones para Cortes Constituyentes, que debían formarse el 24 de octubre²⁴.

Una vez que las Cortes aprobaron dicha resolución y fuese comunicado a la Reina para su aceptación y rúbrica por el Consejo de Ministros, el 10 de octubre se procedió a publicar otro Decreto convocando a elecciones en consonancia con los artículos 20 y 21 del Real Decreto de 21 de agosto, por el que se determinó que la elección se produciría del mismo modo que las de Procuradores a las Cortes convocadas en virtud del Estatuto Real y Reales Ordenes posteriores, pero contrariamente a lo que establecía la Constitución de 1812 se debía realizar por sufragio censitario. Además, esta combinación de la Constitución de 1812 y de Estatuto Real también modificó el número de representantes, ya que establecía el mismo que se nombró para las Cortes de los años de 1820 y 1822, con lo cual disminuiría a un único representante por Puerto Rico, menos de los dos representantes asignados por el Estatuto Real y de los cinco estipulados por el Real Decreto de 24 de mayo de 1836.

El 19 de octubre se reunió el ayuntamiento de San Juan bajo la presidencia del gobernador para realizar las elecciones en primera vuelta²⁵ y el 6 de noviembre se realizó la reunión conjunta de los miembros del ayuntamiento y electores pudientes seleccionados para la votación, resultando elegidos Juan Bautista Becerra García como diputado titular y Alejandro Oliván Borrueal como suplente. Poco tiempo después Becerra solicitó el envío de instrucciones²⁶ a varios Ayuntamientos, por lo que el de la capital nombró una comisión compuesta por José Power, Domingo García, Santos Puentes y Francisco de la O. Pacheco para redactarlas, y tras serle entregadas Becerra García se

²³ Se acompañaba la *Gaceta Extraordinaria de Puerto Rico*, de 22 de septiembre de 1836, y la *Gaceta del gobierno de Puerto Rico*, de 24 de septiembre.

²⁴ Martínez Cristóbal, D., *La política constitucional española en Puerto Rico*, Madrid: Editorial Dykinson, 2018, p. 76.

²⁵ Se volvió a dividir la isla en 7 demarcaciones territoriales (la Capital, Arecibo, Aguadilla, Mayagüez, Ponce, Humacao y Caguas) de los que saldrían elegidos los ciudadanos pudientes.

²⁶ Fueron las mismas que se habían redactado para 1834, poniendo énfasis en el restablecimiento de la Diputación Provincial y la modernización de la estructura administrativa.

embarcó para la Península a principios de diciembre, llegando a Cádiz un mes más tarde donde presentó sus credenciales a la Comisión de Poderes del Congreso que fueron aprobadas el día 7, aunque desgraciadamente no llegó a tomar asiento en las Cortes.

4. Intento de suspensión constitucional en Ultramar

El Gobierno central no quería que la Constitución fuese promulgada en la isla y el gobernador lo había hecho sin esperar a la confirmación oficial, ya una Real Orden de 25 de agosto estableció que se suspendiesen los efectos de la publicación de la Constitución de 1812 en Puerto Rico²⁷. La carta fue recibida el 10 de octubre de 1836 en la Audiencia de la isla, y al llevar publicada la Constitución desde el 22 de septiembre se encontraron con un conflicto de intereses provocado por un temor a levantamientos y fracciones en la sociedad motivado por dicha resolución, por lo que en aras de mantener un equilibrio en ese territorio español se decidió paralizar el mandato de la Reina a causa de las posibles insurrecciones de descontentos que podrían alterar la estabilidad de la población.

Al ser disposición real la publicación de la Constitución de 1812, tenía la finalidad de cumplimiento por parte del Tribunal de todos los artículos, excepto el 20 y 21 que debían ser modificados debido al corto espacio de tiempo dado para la convocatoria a Cortes en la isla, y que pondría en desventaja a los habitantes y aspirantes electos de esa parte de España en relación a la gran distancia con la Península y que podría suponer un inconveniente en la promulgación y aceptación de la ejecución.

El Tribunal, además, respaldó que la Ley 36, Título XV, Libro II, relativa a las leyes referentes a territorios de Ultramar que, en un caso como este, en el cual el presidente desobedecía una orden recibida de la Península, este hizo bien al no haber esperado ni él ni sus colaboradores a un refrendo desde Palacio, y nada más conocer la noticia constituyó una Junta de autoridades para poner en conocimiento y consejo cómo actuar ante tan importante acontecimiento.

Fueron varias las razones por las cuales no se publicó la Real Orden de 25 de agosto para la no publicación de la Constitución de 1812 en la isla, a pesar de la obediencia expresa a la Monarquía desde Puerto Rico y de que autoridades y corporaciones estaban de acuerdo en ello, pero el miedo a una revuelta por parte de algunos habitantes era mayor que ese respeto, con el fin de tomar medidas más duras y represoras contra los sublevados. Surgió así una situación de disparidad, que pareció agravarse pero que en definitiva cesó con la aceptación de la renuncia del gobernador en septiembre de 1836²⁸. Todo esto fue criticado desde el punto de vista político, y más desde Madrid, ya que las posesiones de Ultramar intentaban emular los cambios tan recurrentes producidos en la Península a causa de la gran inestabilidad existente, consiguiendo únicamente una alteración del orden que con mano dura llevaban los gobernantes designados por el Gobierno central en las provincias ultramarinas a causa de la facilidad con que estas regiones se alzaban en armas en busca de su independencia.

²⁷ Surgió una situación de la que no fue posible rectificar por miedo a rebeliones hasta la promulgación de la Constitución de 1837 por la que volvía a excluirse a sus representantes.

²⁸ Marbán, E., *Puerto Rico, cuna y forja*, Puerto Rico: Ediciones Universal, 1987, p. 95.

Al mismo tiempo de la publicación de la Real Orden en Puerto Rico por el gobernador, también se aprobó el 30 de septiembre en la ciudad de Santiago de Cuba por el general Lorenzo²⁹, siendo una peligrosa inconsciencia estando tan cerca de las islas de Jamaica y Santo Domingo, que con mayoría africana hubiese el peligro de una insurrección para proclamar su independencia. En cambio, el capitán general de Cuba y gobernador en La Habana, el general Tacón, no siguió los pasos de estos gobernadores, sino que se mantuvo firme esperando noticias oficiales desde la Península, teniendo en cuenta la buena conexión con la Península y sin ningún peligro de levantamiento en la zona.

Cuando llegaron a La Habana las instrucciones para que la situación constitucional no fuese extendida a la isla, Lorenzo fue desautorizado y amonestado por Tacón. Pero Lorenzo, aconsejado por los liberales de la zona oriental de la isla decretó el estado de guerra e ignoró las instrucciones del capitán general. Para mantener a Cuba sin levantamientos se dio carta blanca a Tacón y se bloqueó la ciudad de Santiago, produciéndose alborotos callejeros que pusieron en contra de Lorenzo a los cónsules extranjeros que tenían por sus intereses en las minas y haciendas de la provincia³⁰. Destituido por Madrid y abandonado por la mayoría de sus partidarios, Lorenzo pudo pasar a Jamaica en un buque inglés con algunos de sus seguidores.

¿Por qué hubo tanta diferencia, y porque el general Tacón no cedió ante los impulsos para la proclamación de la Constitución de 1812 con el consiguiente cambio radical de gobierno? Se sobreentiende que los generales De la Torre y Lorenzo sin querer hacer ningún daño a España tomaron esa decisión creyendo que sería la más justa y acertada para las provincias de Ultramar americanas.

El 13 de octubre de 1836 a las once y media de la mañana hubo una reunión de la Audiencia Territorial en San Juan para jurar fidelidad a la Constitución, en la que Jaime María de Salas como ministro de la Audiencia de Puerto Rico, José Serapio Mojarrieta y Juan Duró Espinosa, además del fiscal Fernando Pérez de Rozas y el escribano de Real Hacienda José Antonio Gracirena actuaron como testigos, y en la que tomaron parte tanto el escribano de Cámara Eusebio Núñez como los abogados y subalternos³¹. Una vez realizada, se acompañó el oficio del presidente del Tribunal de Puerto Rico, por el que se ordenaba la publicación de la Constitución mediante diferentes impresos, y en el que se resaltaba el inconveniente del sistema actual por el que las nuevas disposiciones se cumpliesen salvo los artículos 20 y 21 dedicados a la convocatoria a Cortes que serían adaptados a cada región.

A pesar de que el juramento del presidente del Tribunal contravenía la decisión real y que el Gobierno de Puerto Rico no podría desplegar todas sus competencias debido a la incapacidad de acoplarse a la Constitución, se aprobó la aplicación de la misma en contra del voto de algunos ministros. Una vez hecho el recuento de votos, se pasó a la

²⁹ Al estar dividida la isla de Cuba, el general Lorenzo fue comandante general del Departamento Oriental de 19 de julio de 1835 a 23 de diciembre de 1836, proclamando la Constitución de 1812 en su departamento, además de gobernador de Santiago de Cuba.

³⁰ Vilar, M. J., “Un cartagenero para ultramar: Miguel Tacón y el modelo autoritario de la transición del Antiguo Régimen al Liberalismo en Cuba (1834-1838)”, *Anales de Historia Contemporánea*, Murcia: Universidad de Murcia, 2000, p. 251.

³¹ A.H.N. Ultramar, Leg. 1080, Exp.18, Doc. 3, el intendente D. Manuel López explicó el orden de jura de la Constitución Española de 1812 en los organismos públicos puertorriqueños en 1836.

Junta de Autoridades para que no fuese aprobada ni publicada hasta que no se trasladase al presidente de la Junta y se enviase testimonio de lo ocurrido a la Reina, pudiendo aprobar y dar su consentimiento a lo acontecido en la Audiencia sin perjuicio de malinterpretar lo sucedido en la isla. A la mañana siguiente se pasaron ambos oficios a los ayuntamientos, para que jurasen tanto los jueces como los subalternos de los Tribunales de Primera Instancia de cada partido judicial.

Una semana más tarde, el 20 de octubre de 1836 el abogado Agustín María de Sirgado acudió al Tribunal a ratificar el juramento alegando motivos de salud, y también el mismo día el alguacil Antonio Llorens juró fielmente la Constitución de 1812. Juan de Rojas y Bernardo Patrón se encontraban enfermos en ese momento en sus casas, por lo que hubo que esperar a su mejoría para comparecer ante el Tribunal para su testimonio. A fecha de 26 de octubre de 1836 Eusebio Núñez entregó las diligencias al ministro decano de la Audiencia certificando el juramento a la Constitución de los jueces y letrados de primera instancia y de los subalternos de cada tribunal³².

El 27 de octubre se solicitó mediante un oficio la autorización para la publicación de la Constitución en San Juan por parte del Tribunal Superior de Justicia, y dos días después fue publicada en la *Gaceta Extraordinaria de Puerto Rico* una carta de la Reina fechada el 22 de agosto destinada a todos los españoles en la que explicaba que los levantamientos acaecidos en el territorio peninsular por parte de insurgentes contrarios a la Monarquía habían sido apaciguados con la oposición de los militares que mantuvieron el orden y la paz. Con ello, y tras el Motín de la Granja, se volvía a la Constitución de 1812 ya ratificada en Andalucía, Aragón, Extremadura y Castilla, haciéndose eco del hecho en todas las regiones y corriéndose la voz en favor de la jura de la Constitución por María Cristina.

El 8 de noviembre de 1836 se envió con carácter urgente por parte del gobernador de la isla y por el decano de la Audiencia puertorriqueña una comunicación al ministerio correspondiente en Madrid, con copia de los votos incluidos en la Junta de Autoridades ratificando la publicación de la Constitución de 1812, además del oficio de 31 de octubre solicitando que el Tribunal Superior obrase en consecuencia³³.

Desde el Ministerio de Gracia y Justicia el 24 de febrero de 1837 se dio acuse de recibo del manifiesto de no poder cumplir la Real Orden de 25 de agosto de 1836 para suspender los efectos de la publicación de la Constitución de 1812 en la isla, ya que había sido publicada el 22 de septiembre. Debido a las pruebas presentadas y por el buen hacer que siempre tuvo la isla en favor de España se permitió que continuase vigente dicha Constitución, aunque siempre con la vigilancia necesaria para que pudiese aplicarse conforme a la ley por parte de las autoridades.

5. La Constitución de 1837 y las Leyes Especiales para Puerto Rico

En enero de 1837 Puerto Rico fue objeto de un intento de venta a Francia, a causa de la maltrecha economía española que necesitaba una entrada de liquidez monetaria urgente para no declarar la bancarrota que se vaticinaba. Fueron encomendados para las negociaciones ante el Rey Luis Felipe, Alejandro Aguado y Francisco Campuzano,

³² *Ibid.*, Doc. 2, informe por el que el intendente expuso la jura de la Constitución de 1812 en los Tribunales y Audiencia de la isla.

³³ *Ibid.*

quienes contactaron con Talleyrand³⁴ para el acuerdo en el que incluirían también Cuba. A Francia le pareció una gran oportunidad para introducirse en la estrategia política y geográfica de América, pero las pretensiones económicas españolas y las diferencias en cuanto a la forma y plazo del pago provocaron la ruptura del pacto, junto con las presiones de Inglaterra y Estados Unidos que hicieron recular a ambas partes.

Al mismo tiempo que se hacía efectivo el relevo de Miguel de la Torre, el gobierno progresista que había en España convocó las Cortes Extraordinarias para la aprobación de la Constitución de 1837 de manos de José María Calatrava y cuyas disposiciones se hicieron extensivas a Puerto Rico, por las que se acordó que las provincias de Ultramar estarían regidas por Leyes Especiales, pero al no llegar a redactarse la isla se quedó sin las reformas políticas prometidas y al arbitrio de sus gobernadores³⁵.

En una exposición que De la Torre dirigió directamente a María Cristina de Borbón tras su cese, explicó las actuaciones de su gobierno e hizo también recomendaciones sobre las reformas que debían implantarse en Puerto Rico, ya que creía que esta isla y las demás posesiones españolas de Ultramar debían ser gobernadas por un régimen especial y acomodado a sus especiales y particulares circunstancias, solicitando una mayor sistematización del ramo de hacienda para favorecer el progreso económico de la isla³⁶. La reforma debía de extenderse a las aduanas y a una fiscalización de todos los que intervenían en las rentas, ya que de ese modo el contrabando disminuiría y podría evitarse la corrupción administrativa. También hizo una dura crítica del régimen político ultramarino al afirmar que los habitantes de Puerto Rico ya no eran indios, pero las leyes aprobadas para aquellas regiones les consideraban como tal³⁷.

El sucesor del gobernador Miguel de la Torre, Francisco Moreda Prieto, manifestó al principio de su mandato en su discurso inaugural de enero de 1837, que el diputado a Cortes enviado por Puerto Rico participaría en la redacción de la nueva carta fundamental, pero desafortunadamente no fue así. Tras las dificultades que habían surgido con la proclamación de la Constitución en las Antillas, el 12 de febrero de 1837 se discutió en las Cortes el dictamen de las Comisiones de Ultramar sobre la propuesta que en la sesión del 16 de enero había presentado el diputado por el Partido Progresista Vicente Sancho, por la que “no siendo posible aplicar la Constitución que se adopte en la Península e islas adyacentes a las provincias ultramarinas de América y Asia, serán estas regidas por leyes especiales y análogas a su respectiva situación y circunstancias, y propias para hacer su felicidad, y que en su consecuencia no tomarán asiento en las Cortes actuales diputados por las expresadas provincias”³⁸, aunque contradictoriamente las Cortes no podrían legislar dichas leyes y adaptarlas a las respectivas situaciones y circunstancias si los representantes de cada región no podían reclamarles sus necesidades.

³⁴ Uno de los diplomáticos más destacados de su época, dentro Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia lideró la política exterior de la Revolución francesa, la política expansionista del Consulado Francés y el Imperio Napoleónico, además de participar en el Congreso de Viena.

³⁵ Marbán, *Puerto Rico*, ..., p. 99.

³⁶ No hay que olvidar sus defectos en política, el espionaje que mantenía en Santo Tomás, Venezuela y Curazao y la centralización que estableció en Puerto Rico durante la mayor parte de su gobierno. A pesar de todo, se preocupó por conocer las necesidades de la isla y trató de satisfacerlas.

³⁷ Marbán, *Puerto Rico*, ..., p. 99.

³⁸ Diario de Sesiones de las Cortes, Legislatura 1836-1837, apéndice al nº 112, p.1493, en el Dictamen de las comisiones reunidas de Ultramar y Constitución, proponiendo que las provincias ultramarinas de América y Asia sean regidas y administradas por leyes especiales, aprobado el 10 de febrero por las Cortes el 10 de febrero de 1837.

El 16 de abril se sometió a discusión en las Cortes, y aunque las intervenciones se referían casi exclusivamente a la situación en la isla de Cuba³⁹, las regiones ultramarinas fueron incluidas en el mismo paquete, y Agustín Argüelles defendió que si las provincias ultramarinas habían progresado bajo el régimen vigente de las Leyes de Indias bien podrán seguir progresando bajo el mismo sistema, a lo que Sancho declaró que “ocupadas las Cortes en redactar una nueva Constitución es imposible que puedan ocuparse de constituir también las provincias ultramarinas”⁴⁰.

La votación de los diputados se realizó al día siguiente y la consulta se dividió en dos partes, la primera se refirió a que si los territorios de Ultramar debían ser regidos por Leyes Especiales⁴¹, y la segunda si las regiones ultramarinas debían tener el derecho a ser representadas en las Cortes por sus diputados elegidos⁴². Finalmente, la propuesta de mantenimiento de la condición fue aprobada, y a pesar de que el representante puertorriqueño Juan Bautista Becerra se encontraba presente por haber sido designado por los miembros del ayuntamiento de San Juan y por el resto de electores pudientes, no pudo actuar al declarar su exclusión⁴³.

El gobierno de Madrid estableció mediante la Orden de 18 de abril de 1837⁴⁴ que las provincias de Ultramar se rigiesen por Leyes Especiales, siendo el 28 de abril cuando el ministro de la Guerra comunicó la noticia al gobernador de Puerto Rico. Esta orden representó el triunfo del autonomismo deseado por los puertorriqueños liberales que la acogieron con alegría, viendo el fortalecimiento de la política iniciada por José María Quiñones en las Cortes en 1822 y al año siguiente con la manifestación autonomista junto con los diputados cubanos, ya que no podía regirse por las mismas leyes peninsulares porque necesitaba una forma de gobierno especial⁴⁵. Pero al pasar el tiempo y comprobar que no llegaban las leyes prometidas, la mayoría abandonó los intentos legales y comenzaron a planificar levantamientos y acciones militares con apoyo de terceros países buscando una completa independencia.

Frente al temor a que en Puerto Rico se produjese una situación de protestas similar a la de Cuba a causa al malestar creado por el régimen del general Miguel Tacón⁴⁶,

³⁹ El diputado López Santaella, en su intervención aludió a que el tema más importante era la situación de la isla de Cuba, ya que reconocía que en Puerto Rico había elementos menos heterogéneos.

⁴⁰ García Ochoa, *La política española...*, p. 129.

⁴¹ Fue aprobada por 150 votos a favor y 2 en contra, quedando patente la conveniencia de establecer una legislación especial para los territorios ultramarinos.

⁴² También fue aprobada por 90 votos contra 65, aunque en este caso la apretada votación expresó la duda por la exclusión de los representantes.

⁴³ Trías Monge, J., *Historia constitucional de Puerto Rico*, vol. I, Río Piedras: Editorial Universitaria, 1980, p. 47.

⁴⁴ Ley mandando que las Provincias de Ultramar se rijan por Leyes Especiales “Las Cortes, usando de la facultad que les concede por la Constitución han declarado: No siendo posible aplicar la Constitución que se adopte para la Península e Islas adyacentes a las provincias ultramarinas de América y Asia, y serán estas regidas y administradas por leyes especiales análogas a su respectiva situación y circunstancias, y propias para hacer su felicidad; en su consecuencia no tomarán asiento en las Cortes actuales diputados por las expresadas provincias (...)”.

⁴⁵ García Ochoa, *La política española...*, p. 131.

⁴⁶ Simpatizó con la Revolución de 1820, y se hizo amigo de Martínez de la Rosa. El 7 de marzo de 1834 fue nombrado capitán general de La Habana. Se enfrentó con la aristocracia criolla, al mismo tiempo que protegía el comercio de esclavos, con grandes beneficios. Con él se construyó la primera línea comercial española entre La Habana y Güines.

se concedieron al gobernador Moreda por las Reales Órdenes de 28 de mayo de 1825⁴⁷ y 22 de abril de 1837⁴⁸ las facultades extraordinarias para ejercer su mandato conforme a lo que exigiesen las circunstancias de cada momento⁴⁹. Se impidió el desarrollo de movimientos separatistas, pero también supuso la pérdida de los derechos civiles por parte de los puertorriqueños, como la libertad de movimiento, el derecho de reunión y asociación o la libertad de trabajo.

La nueva Constitución de 1837 recuperó el principio de soberanía nacional y la división de poderes mediante un bicameralismo dividido en Senado y Congreso con una limitación del poder real⁵⁰. La Ley Electoral, al contrario que la Constitución de 1812 y siguiendo el hilo del Estatuto Real, se basaba en un sufragio censitario en el que solo estaban autorizados los españoles que tributasen a Hacienda más de doscientos reales, lo que se tradujo en un 5% de la población española. En cuanto a los derechos civiles, se restituyeron muchas libertades ciudadanas que estaban legitimadas en la Constitución de 1812 como la libertad de imprenta sin censura, aunque ninguna de ellas pudo aplicarse en las regiones ultramarinas.

Tras la promulgación de la Constitución, faltaba la aprobación de las Leyes Especiales prometidas para Ultramar, pero los problemas en España motivados por la Primera Guerra Carlista relegaron los temas de la administración ultramarina. Durante los años 1838, 1839⁵¹ y 1841 se nombraron comisiones en las Cortes para revisar y actualizar las Leyes de Indias y adaptarlas a cada una de las regiones, a la vez que se planteaba una renovación de la Cédula de Gracias que había sido derogada el 15 de marzo de 1836⁵².

6. La revolución independentista en Puerto Rico

En enero de 1838 la situación política y económica en la isla⁵³ provocó que varios soldados del Regimiento de Granada se insubordinasen en Miraflores mientras estaban de maniobra. Los tres identificados fueron sentenciados a muerte mediante Consejo de Guerra, aunque se sospechó que fueron muchos más los integrantes a causa de la

⁴⁷ Concedida por Fernando VII para los capitanes generales y gobernadores de plaza sitiada, y creando una Comisión Ejecutiva y permanente para toda clase de delitos y sospechas de carácter político. Véase, Núñez Martínez, *Cuba y Puerto Rico en el constitucionalismo español*, Madrid: Editorial Dykinson, 2008, p. 36.

⁴⁸ Uno de los aspectos en el que más se incidió fue la regulación de la libertad de prensa para evitar panfletos y proclamas secesionistas, por lo que la prensa diaria se vio afectada, con atención a lo que se publicaba y a lo que llegaba de fuera, tanto si era procedente de la Península como de otros países, salvo los diarios controlados por el Gobierno o por conservadores que siguieron publicándose sin problemas.

⁴⁹ García Ochoa, *La política española...*, p. 131.

⁵⁰ Mantuvo la disolución, convocatoria y suspensión de Cortes, además de nombramiento de ministros. Aunque todo lo que mandase ejecutar por potestad real tenía que ser refrendado por el ministro correspondiente.

⁵¹ *Gaceta del gobierno de Puerto Rico*, 1840, V. 9, n. 7. Se produjo en diciembre de 1839 formada por Agustín Rodríguez, Miguel Cabrera de Navares y el General Juan Bautista Topete, y estuvo encargada de evaluar la situación de Puerto Rico y las necesidades administrativas y políticas para la redacción de las Leyes Especiales, aunque lo único definitivo fue la ratificación del gobernador Miguel López de Baños.

⁵² Sánchez Andrés, A., *La política colonial española hacia Cuba y Puerto Rico (1810-1898): La administración central y la evolución del estatuto jurídico-político antillano*, Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 1996, p. 423.

⁵³ La Real Orden de 10 de junio de 1820 obligaba al pago de cuatro maravedíes para completar la ración de cada soldado, aunque tras el Trienio que quedó sin vigor hasta que en 1837 la falta de moneda obligó a reducir la ración de cada soldado a 14 onzas de pan, aunque también se especuló que fue por la imposición del subsidio extraordinario de guerra.

repercusión conseguida⁵⁴, y para evitar otro alzamiento el gobernador solicitó a la Intendencia de Hacienda la subida de sueldo a los soldados ante la situación creada, debido a las circunstancias delicadas y al estado anímico de la tropa, ya que el 17 de mayo se acordó que sería recomendable el traslado de los oficiales a otro destino⁵⁵.

Efectivamente, en el mes de julio la conspiración consistió en un pronunciamiento civil y militar cuyo objetivo final sería la independencia de Puerto Rico, siendo posible frustrarlo gracias a que el sargento Juan Almansa previno al comandante Barranco y al capitán Asenjo, con lo que se impidió a los sublevados salir del acuartelamiento del castillo de San Cristóbal siendo arrestados los autores la noche del 14 de julio, entre los que se encontraban dos capitanes, seis sargentos, tres cabos y ocho soldados.

Hechos probados y testigos presentados en el juicio relataron que los hermanos Vizcarrondo, además de Buenaventura Valentín Quiñones y otros colaboradores fueron interceptados y sorprendidos conjurando diversos actos en contra del régimen establecido e intentando sobornar a varios militares para la consecución de su objetivo. Según los testigos, a dichos militares se les conminó a cambiar las guardias para poder estar aquel día de vigilancia en diferentes zonas de la ciudad, tales como el castillo, la casa del capitán general y los puentes de entrada con el objetivo de tener controlados los principales emplazamientos de San Juan.

Durante el mes de agosto llegaron a Puerto Rico 400 soldados del Regimiento de Cataluña a bordo de la fragata de guerra Esperanza y del mercante Provisional⁵⁶, por los refuerzos solicitados por el gobernador Miguel López de Baños desde Cuba para hacer frente a las posibles revueltas que pudiesen ocurrir, con lo que comenzaron las investigaciones y se produjeron las detenciones de los instigadores tanto militares como civiles⁵⁷.

El 21 de febrero de 1839 el Regimiento de Granada fue disuelto y aumentó el número de militares peninsulares⁵⁸, creándose por Real Orden de 26 de abril la organización del nuevo Regimiento de Infantería de Línea para Puerto Rico, el Iberia⁵⁹, a la vez que el ministro de Marina en funciones Juan Antonio Aldama Irabien dio órdenes de prohibir todo desembarco de personas sospechosas, y activó la censura política y de información en la isla⁶⁰.

⁵⁴ Se desconfió del comandante del Resguardo de la Aduana, pero no hubo evidencias.

⁵⁵ A.H.N. Ultramar, Leg. 1076, Exp. 52, Doc. 2, por la que se remitió a informe del ministerio de Hacienda la carta del intendente de Puerto Rico sobre los gastos que ocasionaba el establecimiento de una cátedra de Cirugía y Medicina en el Hospital Militar de la isla en 1837.

⁵⁶ A.H.N. Ultramar, Leg. 5066, Exp. 36, Doc. 1, en la que el gobernador de Puerto Rico envió una comunicación de Curazao, relativa al estado de la República de Venezuela, y en la que se acordaba el aumento de tropa regular en la isla.

⁵⁷ El coronel José San Just (en noviembre de 1838 fue destinado a la Península al mando del Regimiento de Zamora), los capitanes Lorenzo Vizcarrondo y Pablo Andino, los Sargentos Francisco Salinas y Ezequiel Santillana (condenados a muerte), y varios soldados (tres condenados a muerte), Buenaventura Quiñones (según las autoridades se suicidó), Florentino Gimbernat y José Escuté (desterrados), Andrés y Juan Vizcarrondo (lograron huir el 9 de agosto refugiándose en la isla de Santo Tomás).

⁵⁸ A.H.N. Ultramar, Leg. 1069, Exp. 2, Doc. 2, por la que se informaba del transporte de los veintisiete oficiales facciosos apresados en Santander y trasladados a la isla en 1836.

⁵⁹ De Diego García, E., *Puerto Rico bajo la administración española en la primera mitad del siglo XIX*, Tesis Doctoral, Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 1983, p. 168.

⁶⁰ Fernández Méndez, E., *Historia Cultural de Puerto Rico 1493-1968*, Río Piedras: Editorial Universitaria, 1975, p. 281.

A lo largo de 1840 se produjo un cambio de rumbo en la política española, pasando de una estabilidad tras el trienio moderado en el que se aprobó y rigió una constitución progresista a la renuncia a la regencia de María Cristina de Borbón, agobiada por los problemas internos de España cuando el gobierno moderado de Evaristo Pérez de Castro presentó en julio un proyecto de ley municipal que el Partido Progresista acusó de inconstitucional⁶¹ por ser contrario al artículo 70 de la Constitución de 1837. Aunque los progresistas presentaron enmiendas para su modificación, estas no fueron atendidas y la ley fue aprobada, por lo que amenazaron con un estallido revolucionario si era refrendada por la Reina Regente escudándose en Baldomero Espartero para evitar su sanción.

En ese momento de precariedad política, María Cristina ofreció la Presidencia del Consejo de Ministros a Espartero, que a cambio había solicitado anteriormente no sancionar la ley municipal, cosa que no fue atendida por la Reina siendo firmada el 15 de julio⁶², tras lo cual, y con la presión popular en alza el Gobierno de Pérez de Castro dimitió el tres días después, siendo sustituido por Baldomero Espartero el 16 de septiembre tras cuatro efímeros gobiernos⁶³ y asumiendo también la Regencia de España el 12 de octubre⁶⁴. A María Cristina no le quedó más remedio que el exilio, partiendo desde Valencia el 17 de octubre rumbo a Marsella tras haber renunciado cinco días antes a la corona.

Santiago Méndez de Vigo juró el cargo de capitán general y gobernador de Puerto Rico el 2 de octubre de 1840, y como su antecesor se preocupó por la existencia de puertorriqueños que buscaban la independencia o incluso una descentralización autonómica, por lo que temeroso de un movimiento insurreccional pidió más de una vez refuerzos a la Península. Además, presionó por vía diplomática a los daneses para que expulsasen de Santo Tomás a Andrés Vizcarrondo que seguía incitando a una revolución en la isla⁶⁵.

El cambio de ministerio en España en 1844 motivó el ascenso de Narváez al poder y se propuso la reforma de la Constitución progresista de 1837, que derivó en una constitución conservadora y de base doctrinal diferente, aunque para Puerto Rico el artículo 80 de la Constitución repitió las promesas de la de 1837 y dispuso igualmente que las provincias de Ultramar fuesen gobernadas por leyes especiales, por lo que la situación de la isla no varió aunque sí hubo propuestas en relación al régimen municipal debido a que la Ley de Ayuntamientos de 1835 necesitaba actualizar las necesidades y requisitos del territorio.

⁶¹ Además de las contradicciones constitucionales, los progresistas temían que los moderados controlasen los futuros procesos electorales en cada municipio, debido a la importancia que se concedería a los alcaldes para estructurar el censo, además de la dirección y formación de la Milicia Nacional para salvaguardar el orden.

⁶² Torres del Moral, A., *Constitucionalismo histórico español*, Madrid: Editorial Universitas UNED, 2017, p. 111.

⁶³ Antonio González y González (del 20 de julio a 12 de agosto), Valentín Ferraz (del 12 al 28 de agosto), Modesto Cortázar (de 28 de agosto a 11 de septiembre) y Vicente Sancho (del 11 al 16 de septiembre).

⁶⁴ Ruíz Rodríguez, I., *Historia del Derecho y de las Instituciones*, Madrid: Editorial Círculo Rojo, 2017, p. 739.

⁶⁵ Marbán, *Puerto Rico*, ..., p. 101.

En el mismo año se determinó la sustitución el 28 de abril de 1844 de Méndez de Vigo por Rafael de Aristegui, que también se manifestaba contra el derecho de reunión y mantuvo la falta de libertades mediante la censura por creer que podría originar problemas de orden público.

La vida en la isla continuaba al límite y los gastos militares aumentaron⁶⁶, intentando proteger a Puerto Rico de las revueltas que ocurrían en las regiones cercanas a causa de su situación estratégica para el control de la zona, aunque tras los sucesos de Haití y Santo Domingo se demostró la incapacidad española de controlar y pacificar la región demostrando la pasividad del gobierno central⁶⁷.

7. Conclusiones

La agitación política en esta época se materializará principalmente en una reclamación de mayores derechos para los puertorriqueños a través de la autonomía y una mayor descentralización. La desigualdad de trato entre las regiones ultramarinas y las peninsulares constituyó una de las causas principales de los intentos de rebelión que se produjeron en la población de la isla, y principalmente en el Regimiento de Granada.

Las ideas reformistas que empezaban a surgir en el germen de la clase política puertorriqueña defendían la asimilación política y la igualdad representativa entre los habitantes peninsulares y americanos con el mismo derecho a representación nacional. La revuelta del Motín de la Granja en la Península y el juramento de la Constitución de 1812 en la isla provocó el regreso a la ilusión perdida por parte de los puertorriqueños, que anhelaban una igualdad plena respecto a los españoles peninsulares y un mayor protagonismo en la política.

Pero la vuelta a la Constitución de Cádiz en 1836 no condujo en Puerto Rico a un nuevo periodo liberal tras la convocatoria de las Cortes Constituyentes, debido al periodo convulso que existía en la isla motivado por los intentos de desestabilización que desde el exterior intentaban influir atrayendo a los habitantes hacia una proclamación de independencia como en el resto de las regiones americanas.

El 17 de junio de 1837 se aprobó una nueva Constitución mucho más liberal que el Estatuto Real y con la regla de tomar la Constitución de 1812 para introducir cambios y modificaciones en su actualización, cuyo objetivo era promulgar una Constitución que fuese aceptada por moderados y progresistas prometiendo a Puerto Rico una equiparación representativa, política y comercial que estaría regida por Leyes Especiales.

Pero desgraciadamente nunca ocurrió, ya que desde Madrid se temía que una mayor libertad conduciría a que el ariete autonomista actuase con mayor determinación y que en parte condujo al intento de rebelión nuevamente del Regimiento de Granada con

⁶⁶ El 23 de mayo de 1846 se reguló por el Ministerio de Guerra el mandato de no enviar reclutas a Ultramar, aunque cuatro meses más tarde la ley fue suspendida.

⁶⁷ A principios de 1846, la isla de Santo Domingo y de población principalmente blanca se encontraba amenazada por la invasión desde Haití, por lo que en abril emisarios de la isla se desplazaron a Puerto Rico para negociar la integración de nuevo con España, ya que no podía mantenerse independiente y era la salida más beneficiosa para el mantenimiento de los intereses de la oligarquía dominante en el país, aunque no se hizo realidad hasta 1861, y durante un período corto de tiempo.

intenciones emancipadoras. Sin la atención a los problemas particulares de Filipinas, Cuba y Puerto Rico, la Constitución de 1837 representó la reversión al sistema político del periodo fernandino y que no se solucionaría hasta la entrada en vigor de la Constitución española de 1869.

Apéndice bibliográfico

- Artola, M., *La Burguesía revolucionaria*, Madrid: Editorial Alfaguara, 1974.
- Brau y Asensio, S., *Puerto Rico y su historia*, San Juan: Editorial IV Centenario, 1972.
- Cruz Monclova, L., *Historia de Puerto Rico: Siglo XIX*, Río Piedras: Editorial Universitaria, 1979.
- De Diego García, E., *Puerto Rico bajo la administración española en la primera mitad del siglo XIX*, Tesis Doctoral, Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 1983.
- Díaz Soler, L. M., *Puerto Rico desde sus orígenes hasta el cese de la dominación española*, Río Piedras: Editorial Universidad de Puerto Rico, 1994.
- Fernández Méndez, E., *Historia Cultural de Puerto Rico 1493-1968*, Río Piedras: Editorial Universitaria, 1975.
- Gamoneda y García del Valle, A., *Leyes electorales y proyectos de Ley*, Madrid: Imprenta Hijos de J.A. García, 1906.
- García Ochoa, M. A., *La política española en Puerto Rico durante el siglo XIX*, Puerto Rico: Editorial Universidad de Puerto Rico, 1982.
- Larra, M. J. de, *Obras completas*, Barcelona: Editorial Montaner y Simón, 1886.
- López Domínguez, J. M., *Elecciones y partidos políticos de Puerto Rico: 1809-1898*, Tesis Doctoral, Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 1976.
- Marbán, E., *Puerto Rico, cuna y forja*, Puerto Rico: Ediciones Universal, 1987.
- Martínez Cristóbal, D., *La política constitucional española en Puerto Rico*, Madrid: Editorial Dykinson, 2018.
- Negroni, H. A., *Historia militar de Puerto Rico*, Sociedad Estatal del Quinto Centenario, Madrid: Ediciones Siruela, 1992.
- Núñez Martínez, M., *Cuba y Puerto Rico en el constitucionalismo español*, Madrid: Editorial Dykinson, 2008.
- Peña González, J., *Historia política del constitucionalismo español*, Madrid: Editorial Dykinson, Madrid, 2006.
- Pi y Margall, F. y Pi y Arsuaga, F., *Conmociones políticas en España*, Barcelona: Editorial Seguí, 1932.
- Sánchez Andrés, A., *La política colonial española hacia Cuba y Puerto Rico (1810-1898): La administración central y la evolución del estatuto jurídico-político antillano*, Tesis Doctoral, Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 1996.
- Ruíz Rodríguez, I., *Historia del Derecho y de las Instituciones*, Madrid: Editorial Círculo Rojo, 2017.
- Ruíz Rodríguez, I. y Bermejo Batanero, F., *Constitucionalismo español y Diputación Provincial de las Guadalajaras: de España a América*, Guadalajara: Ediciones Solapa, 2013.
- Torres del Moral, A., *Constitucionalismo histórico español*, Madrid: Editorial Universitas UNED, 2017.
- Tomás Villarroya, J., *El sistema político del Estatuto Real (1834-1836)*, Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1968.
- Trías Monge, J., *Historia constitucional de Puerto Rico*, vol. I, Río Piedras: Editorial Universitaria, 1980.
- Vilar, M. J., “Un cartagenero para ultramar: Miguel Tacón y el modelo autoritario de la transición del Antiguo Régimen al Liberalismo en Cuba (1834-1838)”, *Anales de Historia Contemporánea*, Murcia: Universidad de Murcia, 2000, pp. 239-278.